



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»

«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

« »

«Lima, »

«INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC»

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la reasignación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el sector educación

Referencia : Oficio N° 001-2023-ME-DREA-UGEL-HRI-II-EE "SUTASE-HUARI-SUB.SEC"

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la sub secretaria general del Sindicato Unificado de los Trabajadores Administrativos del Sector Educación Huari consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la reasignación de servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del sector educación.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DWO27PE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»

«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

« »

Sobre la reasignación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el sector educación

2.4 Respecto a la reasignación de servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el sector educación, SERVIR tuvo oportunidad de emitir pronunciamiento, a través del [Informe Técnico N° 000090-2024-SERVIR-GPGSC](#)¹ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), en el que se señala lo siguiente:

"2.5 Previamente, debemos indicar que en el régimen del DL 276, el artículo 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, Reglamento), señala que **"La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. (...) procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento."** (Énfasis agregado)

(...)

2.8 Ahora bien, en relación con las acciones de desplazamiento en el Sector Educación, el artículo 36 del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED (en adelante, Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas), señala que **la reasignación de personal administrativo procede por: a) Razones de interés personal; b) Razones de salud.** Asimismo, en los subsiguientes artículos se regulan los requisitos, cronograma del proceso, procedimiento, funciones del comité de evaluación para reasignación, entre otros aspectos.

2.9 Así, por ejemplo, en el caso de la reasignación por razones de salud, el artículo 51 del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas, establece que el cronograma del proceso para la reasignación debe contener lo siguiente: a) Recepción de solicitudes de reasignación, durante el mes de mayo. b) Evaluación de expedientes, la primera semana del mes de junio. c) Elaboración y Publicación del Cuadro de Méritos, la segunda semana de junio. d) Absolver las declaraciones que pudieron presentarse, dentro de las 72 horas de publicado el Cuadro de Méritos. e) Adjudicación de plazas vacantes, la cuarta semana de junio y la cuarta semana de agosto de cada año.

2.10 De ahí que, el artículo 58 del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas, en concordancia con el artículo 51 del mismo Reglamento, establece que la adjudicación de las plazas vacantes producidas desde el 1 de mayo hasta la tercera semana del mes de agosto se efectuará durante la última semana de agosto.

¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5866914/5198466-it_0090-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1708036608

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DWO27PE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»

«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

« »

2.11 *Por su parte, el artículo 53 establece que el Comité de Evaluación para reasignación tiene, entre otras, las siguientes funciones: i) publicar durante la primera semana del mes de mayo, las plazas vacantes existentes a esa fecha, las mismas que serán actualizadas mensualmente hasta la tercera semana del mes de agosto del mismo año, ii) evaluar los expedientes de reasignación, iii) formular y publicar los Cuadros de Méritos, y iv) adjudicar las plazas vacantes en estricto orden de precedencia.*

2.12 *Hasta aquí, y a la luz de las normas expuestas, queda claro que, **la reasignación de personal en el régimen del DL 276 solo será posible en tanto exista en la entidad de destino una plaza vacante y presupuestada en el mismo grupo ocupacional, nivel de carrera y categoría remunerativa que la plaza de origen.** En ese sentido, **no podrá efectuarse la reasignación en plazas ocupadas, ya sea por personas contratadas para labores de naturaleza permanente o para funciones de carácter temporal o accidental.***

Asimismo, en el caso del Sector Educación, el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas establece —específicamente—, requisitos, un cronograma del proceso, procedimiento, entre otros aspectos que deben ser estrictamente cumplidos tanto por los servidores solicitantes como por la entidad, para que esta acción de desplazamiento sea válida.

(...)."

(Énfasis y subrayado agregado)

2.5 De esta manera, queda claro que la reasignación es una acción de desplazamiento prevista para los servidores comprendidos en la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, que consiste en la reubicación de un servidor en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera en una entidad pública distinta, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen, siempre que exista plaza vacante presupuestada no cubierta en el concurso de ascenso correspondiente. Para ser efectuada dentro del sector Educación, se requiere que se cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0639- 2004-ED, en tanto no se opongan a las disposiciones legales reguladas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

III. Conclusión

La reasignación es una acción de desplazamiento en el marco del Decreto Legislativo N° 276, consistente en la reubicación de un servidor en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera en una entidad pública distinta, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen, siempre que exista plaza vacante presupuestada no cubierta en el concurso de ascenso correspondiente. Para ser efectuada dentro del sector Educación, se requiere que se cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación, aprobado por Resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DW027PE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»

«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

« »

Ministerial N° 0639-2004-ED, en tanto no se opongan a las disposiciones legales reguladas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/pcmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 47060-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **DWO27PE**